

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Vista Número 612

Panamá, 31 de agosto de 2007

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo.**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

Tercería Excluyente,
interpuesta por la firma
forense Olmos y Olmos, en
representación de **Francisco
Araúz,** dentro del proceso
ejecutivo por cobro coactivo
que le sigue el **Banco Nacional
de Panamá** a José Rubén Araúz.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, para intervenir en interés de la Ley, en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

Consta en la escritura pública 1238 de 14 de junio de 2000 de la Notaría Primera del Circuito de Chiriquí, que José Rubén Araúz recibió del Banco Nacional de Panamá un préstamo pecuario a largo plazo por la suma de ocho mil balboas (B/.8,000.00), con un término de duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se haya liquidado el préstamo según los libros del banco; además de una línea de crédito para compra de no menos de cuarenta (40) novillos de ceba, hasta por la suma de diez mil balboas (B/.10,000.00); con un término de dieciocho (18) meses renovables e intereses de once por ciento (11%) anual.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas, el deudor constituyó prenda agraria a favor del Banco Nacional de Panamá sobre cuarenta cabezas de ganado vacuno, con un valor promedio de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) cada uno. Asimismo, constituyó primera hipoteca y anticresis sobre la finca 15012, inscrita en el Registro Público al folio 20 del tomo 1332, de la Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí, de propiedad de Marcelina Serracín de Araúz.

Ante el incumplimiento del deudor en el pago de sus obligaciones, el juzgado executor del Banco Nacional de Panamá dictó el auto 1748 de 11 de diciembre de 2003, a través del cual libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de José Rubén Araúz y Marcelina Serracín de Araúz, hasta la concurrencia de B/.10,247.79, en concepto de capital, intereses y gastos de cobranza, sin perjuicio de los intereses que se hubiesen causado y que se sigan causando hasta el completo pago de la obligación; asimismo, se decretó embargo sobre los bienes que sirvieron como garantía de las obligaciones contraídas con el Banco Nacional de Panamá.

Según consta en autos, la institución acreedora con la finalidad de lograr el cobro completo de la obligación vencida y morosa, emitió el auto 124 de 6 de febrero de 2006, por medio del cual amplió la medida cautelar de embargo, incluyendo en esta ocasión los derechos posesorios que tuviera registrados el deudor José Rubén Araúz sobre un globo de terreno de 70 hectáreas, ubicado en Paso Catalina, provincia de Bocas del Toro; además de aquellos que tuviera

registrados sobre otro globo de terreno de 60 hectáreas ubicado en el sitio ya indicado. (Cfr. fs. 53 y 54 del expediente ejecutivo).

Posteriormente, se observa a foja 64 del expediente ejecutivo, el auto 1166 de 5 de octubre de 2006 mediante el cual el juzgado executor del Banco Nacional de Panamá fijó el 20 de noviembre de 2006 como fecha de remate de los derechos posesorios sobre el terreno de 70 hectáreas, ubicado en la localidad de Paso Catalina, corregimiento de Punta Peña, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, y estableció como base del mismo la suma de B/. 12,801.64.

Igualmente se observa en el mencionado expediente, que el aviso de remate fue fijado en el Tribunal el 16 de octubre de 2006 y publicado en el diario La Estrella de Panamá, los días 21, 22 y 23 de ese mismo mes y año. A dicha diligencia, compareció el señor Marcial Guerra Araúz quien presentó postura de B/. 12,803.00, adjudicándole finalmente el bien rematado.

Según consta en autos, la firma forense Olmos y Olmos, en representación de Francisco Araúz, presentó tercería excluyente dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Banco Nacional de Panamá le sigue a José Rubén Araúz, sobre la base de que su representado mantiene una solicitud de adjudicación a título oneroso ante el funcionario sustanciador de la Reforma Agraria de Bocas del Toro, desde el 15 de septiembre de 1997, sobre un globo de terreno de 60 hectáreas ubicado en Paso Catalina, provincia de Bocas del

Toro, mismo que fue embargado por el Banco Nacional de Panamá a través del auto 124 de 6 de febrero de 2006.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

En relación con la promoción de las tercerías excluyentes, el artículo 1764 del Código Judicial establece lo siguiente:

"Artículo 1764. (1788) La tercería excluyente puede ser introducida desde que se decreta el embargo de los bienes hasta antes de adjudicarse el remate.
Se regirá por los siguientes preceptos:

...

2. Sólo puede promoverse tercería excluyente fundándose en un título de dominio o derecho real, cuya fecha sean anterior al auto ejecutivo o al auto de secuestro que haya precedido el embargo;

3. Si se trata de bienes inmuebles o muebles susceptibles de registro, la anterioridad del título debe referirse al ingreso de la orden de inscripción del embargo o secuestro en el Diario de la oficina del Registro Público;

...

6. Será rechazada de plano la tercería excluyente que no se funde en el título que tratan los artículos anteriores, sean muebles o inmuebles los bienes embargados;

..." (el subrayado es nuestro).

Al examinar las distintas piezas que integran el expediente contentivo del proceso por cobro coactivo que el Banco Nacional de Panamá le sigue a José Rubén Araúz, este Despacho observa que a foja 91 de dicho expediente consta que el remate de los derechos posesorios sobre el terreno de 70 hectáreas, ubicado en la localidad de Paso Catalina, corregimiento de Punta Peña, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, fue adjudicado provisionalmente a Marcial Guerra Araúz, a título de compra en remate

judicial, por la suma de doce mil ochocientos tres balboas (B/.12,803.00), de ahí que se pueda concluir que la tercería objeto de análisis ha sido interpuesta de manera extemporánea, toda vez que fue introducida con posterioridad a la adjudicación del remate.

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar NO VIABLE la tercería excluyente interpuesta por la firma forense Olmos y Olmos, en representación de Francisco Araúz, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco Nacional de Panamá a José Rubén Araúz.

III. Pruebas.

Se aduce como prueba el expediente ejecutivo que contiene el proceso por cobro coactivo que el Banco Nacional de Panamá le sigue a José Rubén Araúz, que reposa en la Secretaría de la Sala.

IV. Derecho.

No se acepta el invocado por el tercerista.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1061/mcs